



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo I • 048 E • 09 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN
MATERIA EDUCATIVA, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA
MORA COVARRUBIAS, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

María Teresa Mora Covarrubias, Diputada por el Partido del Trabajo, ante la LXXIV del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1°, 5°, 6°, 7°, 11, 17, 19, 25, 27, 26 fracción II, 164 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 8°, 234, 235 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, solicito a usted ser el conducto formal para someter a consideración del Honorable Pleno *Iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia educativa, a través de su Título VII, artículos, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144* de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que en sesión de Pleno celebrada el día 14 del mes de Mayo del año 2019 los integrantes de la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitieron su aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por que se reformaron los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3° se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción II y la fracción III del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Segunda. Que existe el antecedente que para la *Iniciativa* y aprobación de las Reformas Constitucionales mencionadas en el párrafo anterior se tomaron en cuenta las propuestas de un amplio sector de la sociedad que están involucrados en la educación básica, media superior y superior del país, de Michoacán, como son maestros, alumnos, padres de familia, legisladores, investigadores, autoridades y organizaciones civiles, con el fin de atender la situación ineludible que hay en el sector educativo y adaptar el texto constitucional con la realidad y los principios de igualdad, progresividad, accesibilidad y calidad.

Tercera. Que la educación forma parte fundamental para el desarrollo de la sociedad, siendo una condición vital para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce y disfrute de los derechos humanos, así como un acceso equitativo a otros bienes. En este sentido, es preciso mencionar que la reforma constitucional modifico el artículo 3° de Nuestra Carta Magda.

Cuarta. Que en este orden de ideas, la progresividad y la no regresividad de los derechos sociales, en este caso el derecho a la educación, ha tomado un papel importante para el Estado de Michoacán, ya que Nuestro Gobierno tiene la obligación, desde el marco constitucional, de garantizar la protección de dicho derecho y de sus contenidos; la finalidad de nuestra iniciativa es avanzar en materia educativa con el propósito de que sea efectiva, aplicable y que el Estado tenga la responsabilidad de crear políticas públicas para responder a las exigencias de la sociedad.

Quinta. Que la iniciativa que presentamos, en primer lugar, tiene como objetivo esencial que el derecho a la educación desarrolle todas las facultades de la persona y que este sea accesible; reafirmando que el Gobierno tiene la obligación de encargarse de posibilitar las condiciones, el acceso y el ejercicio del mismo; reconociendo a nivel constitucional que el derecho humano a la educación debe ser de manera plena y efectiva.

Sexta. Que, en segundo lugar, se incorpora el postulado que la educación que imparta y garantice el Estado, deberá ser también en las modalidades de educación inicial y educación superior, con un enfoque de expectativa positiva, que genere condiciones de acceso. Para todos de esta manera, se establece que la educación inicial será promovida y garantizada por el Estado, ya que constituye un proceso de enseñanza-aprendizaje que construye las bases del desarrollo de la vida; así mismo, asigna la obligatoriedad de la educación superior y el acceso a la misma a las personas desde una expectativa positiva del Estado.

Séptima. Que así mismo, los tipos y modalidades que abarca la educación que el Estado imparta. Con ello se refrendan los principios de la educación como universal, pública, gratuita, obligatoria, laica e inclusiva. Por lo que la educación que imparta el Estado deberá basarse en la promoción de los valores que como sociedad se tienen, desde un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Además, es importante mencionar que Nuestra *Iniciativa* considera el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la educación que imparta el

Estado, colocándolos como parte central en el proceso educativo.

Octava. Que una de las partes fundamentales de la reforma aprobada por el Congreso de la Unión, es el reconocimiento y contribución del magisterio en la educación, considerando a los maestros y maestras como sujetos principales en el proceso de enseñanza aprendizaje. En esta tesitura, el Estado debe capacitar y reconocer su derecho al acceso a un sistema de capacitación, formación y actualización, con el propósito de lograr una mejora continua a la educación.

En este sentido, se define en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos los lineamientos que deberá definir la Ley del Sistema para la Carrera Magisterial de las y los Maestros, cimentando que la admisión, promoción y reconocimiento se relacione con el potencial de sus capacidades, aptitudes y experiencia; también se incorpora una coordinación entre los Poderes y la distribución de competencias entre la Federación y los Estados para la prestación de los servicios educativos.

Complementando a lo mencionado, se presenta un nuevo esquema de admisión, promoción y reconocimiento en el que existan lineamientos integrales; indicando que dichas promociones se realizarán bajo procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales, que consideren los conocimientos y aptitudes necesarios para la formación y aprendizaje de las maestras y maestros.

Novena. Que tanto la Constitución Federal como la Local deberán establecer los lineamientos para la elaboración de contenidos que se traducen en planes y programas de estudio. Con ello, se incorpora como parte de las contribuciones de la educación el respeto a la naturaleza y el concepto de equidad que se interpreta como la obligación del Estado de realizar acciones que garanticen el derecho a la educación de las personas.

De la misma manera, se incorpora el criterio de inclusión en educación, esto implica el disfrute en común de todos los servicios educativos sin exclusiones; y, se garantiza por parte del Estado el promover el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. Se destaca como uno de los ejes de la reforma, el deber del Estado de incentivar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como garantizar el acceso abierto la información que derive de la misma.

Decima. Que consideramos inaplazable la armonización de los preceptos constitucionales entre

la norma federal y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Michoacán De Ocampo, por lo que sustentamos esta Iniciativa en todos y cada uno de los principios establecidos en el artículo 3º de nuestra Carta Magna y para enriquecer esta exposición de motivos consideramos los fundamentos y expuestos por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la Minuta Numero CD-LXIV-I-2P-040

Undécimo. Que en esta diputación del Partido del Trabajo entendemos que la educación es la base para el desarrollo esencial del individuo y de la sociedad, por lo cual es imperante dar certeza a los mecanismos jurídicos para que sean eficaces y aplicables a la realidad que vive el Estado de Michoacán, pero, sobre todo, dotar desde la Constitución Particular, las bases y lineamientos para garantizar el derecho humano fundamental a la educación para toda persona. Por lo antes expuesto proponemos reformar en título séptimo, artículos 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Título Séptimo *De la Educación Pública*

Artículo 137. El Poder Ejecutivo del Estado garantizará la impartición de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Para todos los seres humanos en todas las etapas de su vida la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Artículo 138. Corresponde al Poder Ejecutivo la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Artículo 139. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora

continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Poder Ejecutivo priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional. La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el anteriormente, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Artículo 140. El Poder Ejecutivo fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Poder Ejecutivo garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. El Poder Ejecutivo determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en todo el Estado; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos Municipales y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de

vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras. *I. Respetando la libertad de creencias, la educación será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

II. El criterio que orientara la educación se basara en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los formalismos Y los prejuicios.

Además:

a) será democrática considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo:

b) Sera Nacional, en cuanto – sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; será equitativa, para lo cual el Poder Ejecutivo implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales. En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades. En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural; Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos.

Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán

medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación; Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

Artículo 141. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Poder Ejecutivo apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Poder Ejecutivo otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen los artículos 139 y 140 de esta Constitución.

Artículo 142. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Estatal de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá: a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional; b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación; c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación; d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar; e) Proponer mecanismos de coordinación entre las

autoridades educativas federal y de los municipios para la atención de las necesidades de las personas en la materia; f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 143. La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y Municipales para el cumplimiento de sus respectivas funciones. El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano. La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación. El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo. Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 144. El organismo al que se refiere el artículo 143, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo. - La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Poder Ejecutivo. Las autoridades estatales y municipales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto a los 112 ayuntamientos y al Consejo Mayor de Cherán para su discusión y aprobación.

Segundo. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Capital del Estado de Michoacán, a los 4 días del mes de julio del 2019.

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx